

DUPLICADO 30



POF/PAM.-  
EXP. N° 600-750/2019.-  
y Agreg. N° 615-4543/18 y 615-391/18.-

**RESOLUCIÓN N° 892 ISPTyV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2023**

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "MONICA BAUTISTA C/PATROCINIO LETRADO DEL DR. GUSTAVO VALERA. I/RECURSO JERARQUICO EN CONTRA DE RESOLUCION N° 2037-IVUJ-2019"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por intermedio de las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mónica Bautista, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Valera, en contra de la Resolución N° 2037-IVUJ/2019 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy disponiendo el rechazo del Recurso de Revocatoria deducido en contra de la Resolución N° 1940-IVUJ-2018 que resolvió dejar sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la recurrente, de la vivienda individualizada como Lote 05, Manzana AP-3, del Programa "30 Viviendas en La Quiaca - VI Etapa".

Que, entre los agravios que expone la recurrente entiende que el Artículo 6° inc.7) de la Ley N° 3354/77 autoriza al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy solamente a "...exigir a la cancelación del préstamo y/o restitución del inmueble en los casos de incumplimientos..." y no al desalojo y allanamiento a través de la fuerza pública y menos aún por ausencia de habitación de sus titulares o adjudicatarios.

Que, sostiene entre otros argumentos, que la Ley N° 4024/1983, modificatoria de la mencionada precedentemente, sustituye el inciso 8) del Artículo 6° por el párrafo "Fijar el régimen de adjudicación de las viviendas y efectuar los trámites de adjudicación conforme a ese régimen" y que en ninguno de los artículos sustituidos se autoriza al Instituto de Vivienda a dejar sin efecto la adjudicación por falta de cohabitación de sus titulares o adjudicatarios.

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda emite opinión legal aconsejando desestimar el presente Recurso Jerárquico en razón de que, conforme constancias de la causa, ha quedado acreditado por intermedio de inspecciones realizadas por el Instituto de Vivienda que la vivienda no es ocupada por la adjudicataria. Asimismo, consta que la misma registra deuda vencida resultando aplicable las Resoluciones N° 391-IVUJ-83 y Artículos 3° y 8° de la Resolución N° 1543-IVUJ-15 las que establecen claramente que la vivienda adjudicada debe ser destinada única y exclusivamente como vivienda propia y del grupo familiar del adjudicatario, no pudiendo en ningún momento darle otro destino (cederla, transferirla, darla en préstamo de uso, arrendarla total o parcialmente, ni comprometerla en venta).

Que, por otra parte, agrega, ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy podrá dejar sin efecto la adjudicación de la unidad habitacional sin necesidad de interpelación alguna, por lo que la recurrente al haber incurrido en tal incumplimiento corresponde la desadjudicación sin que ello resulte desproporcional.

Por ello,

DUPLICADO



... 2 - CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 892 -ISPTyV.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en autos por la señora Mónica /// BAUTISTA, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Valera, en contra de la Resolución N° 2037-IVUJ-2019 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previo registro y notificación, dése a Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vi-//vienda y Urbanismo de Jujuy a sus efectos.-

  
**ING. CARLOS GERARDO STANIC**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA